

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00536
Radicado	2018-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	James Javier Rosas Rivera –Yolanda Magaly Osejo Calvache

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase al tesorero y/o pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado en contra de Yolanda Magaly Osejo Calvache, mediante auto del 25 de agosto de 2021 y comunicada mediante oficio No. 983 del 26 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, sin que a la fecha se obtenga pronunciamiento por parte de la entidad, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

En cuanto a la información sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo con placas GFU65E, no reposa en el plenario el certificado respectivo ni respuesta oficial por la Secretaría de Tte y Tte de Mocoa- Putumayo, previo a realizar el requerimiento la parte interesada deberá adelantar las gestiones ante la entidad correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 2 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e695784137fb8a58cda7cc68ac838ac7f09596b8b6a0f964db432d2ca76547af**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con repuesta del perito forense de la Policía Nacional a requerimiento realizado por el Juzgado para practica de prueba grafológica. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00537
Radicado	2019-00426
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Fabiola Cenón Barreto

De acuerdo a lo manifestado por la Patrullera Maria del Pilar Suaza Torres Perito forense en Documentología y Grafología – Grupo regional Policía Científica y Criminalística No. 2, Huila - Neiva, requiérase a la pasiva para que en el término de diez (10) días allegue al despacho, ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia de Mocoa, dentro del horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. so pena de entender que desiste de la prueba decretada, el material indubitado como puede ser: contrato de arrendamiento, matrículas, recibos de pago, recibos de caja, letras de cambio, cartas etc., que contengan firmas legibles y número de cédula confeccionadas por la señora Fabiola Cenón Barreto, diligenciado 2 años antes o 2 años después de la fecha del documento cuestionado, téngase en cuenta que dicho material debe ser sometido a cadena de custodia y remitido por la secretaría de este juzgado con destino Grupo Regional Policía Científica y Criminalística No. 2, Huila – Neiva.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 2 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947edafc3384c231acbefb996176c67510b4a957cf179d1e460e65065112fbdb**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00535
Radicado	2021-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Miguel Herney Nez Quina –Eduin Alfonso Macea Martínez

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase **por segunda vez** al tesorero y/o pagador de la empresa “Honor Servicios de Seguridad Limitada”, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado en contra de Eduin Alfonso Macea Martínez, mediante auto del 17 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1318 del 18 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del Despacho, es pertinente anotar que mediante oficio No. 334 del 18 de marzo de 2022 a través del correo electrónico institucional del Juzgado se requirió por primera vez para obtener la información correspondiente, sin que a la fecha se obtenga pronunciamiento por parte de la entidad, ni la generación de títulos judiciales.

Advirtiéndole que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 2 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa2469c11ad54d9126ad35c100a41ea8cb822f6d0794ee0c96f56e7469efbee**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de una de las demandadas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00538
radicado	2021-00277
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ingry Julieth Achacue Ortega – Robinson Rodríguez Chaux

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, requiérase a la parte actora para que aporte la solicitud de crédito diligenciado por “RENTAR INVERSIONES LTDA”, documento del cual se manifiesta fue tomada la dirección electrónica de la demandada Ingry Julieth Achacue Ortega para su notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc7b03864b1b14032250164cacf94ff6020cc368b1991c5e783549ab62cef83**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente vencido el término legal de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00533
Radicado	2021-00344
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Santander – Néstor Libardo Chávez Cabrera

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de Miguel Ángel Madroñero Santander y Néstor Libardo Chávez Cabrera, a la abogada Laura Cristina Benavides Prieto, a quien se la puede contactar al correo electrónico: crisbenpri@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 2 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40947be9bc441e57933770f2cc489e999cd1cb7a31530f3824e4a7b3d7106540**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00472
Radicado	2022-00115
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Aura Elizabeth Realpe Palacios
Demandado (s)	Martín Murillo Hernández

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 20 de abril de 2022, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff20f6bbe9501b5768da1e69e5e8e4ff8ce35d95db10655fa330f4cc8283bd7**
Documento generado en 29/04/2022 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00477
Radicado	2022-00116
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Andrea Natalia Cardona Cerón
Demandado (s)	Angie Nathaly Campos Cerón

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 20 de abril de 2022, esto es: *“El acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de la parte demandada con nomenclatura y/o puntos de referencia o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. Así mismo, la de la parte ejecutante, con el municipio para notificaciones, ya que sólo señala el departamento (art. 82 numeral 10 del C.G.P)”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 2 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b924f77ce07ebd215d4e7d79c1b446cf20bf4368bc6f158babbc3df32b303c4**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00476
Radicado	2022-00118
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Delci Iraida Vallejo - Francly Edilia Paz Vallejo
Demandado (s)	Pablo Emilio Portilla Vallejo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 20 de abril de 2022, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876c68c8306d5b64e1936b4475a1da68dbedb5e6036d83d21fe1f43ac8d0f257**

Documento generado en 29/04/2022 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>